

Editorial	Autor	Curso	Precio máximo autorizado — Pesetas
<i>Física y Química</i>			
Ecir	Eduardo Nagore Gómez	4.º	125
Magisterio Español	Ana María Oñorbe y otros	4.º	160
Teide	J. L. Gutiérrez y otros	4.º	100
Vicens-Vives	A. López Lasheras y otros	4.º	98
Luis Vives	Edeivés	4.º	135
C. Bibliográfica Esp.	Juan Pérez Sanmiguel	4.º	125
Anaya	Antonio Valenciano Carro	4.º	100
Librería General	E. Burbano y otros	4.º	119
Casals	María Dolores Masjuán y otros	4.º	99
Bello	Roberto Peo y Manuel Izquierdo	4.º	110
Anaya	Rafael Martínez Aguilre	4.º	120
Bruño	Editorial Bruño	4.º	110
Cabezas Serra	Miguel Cabezas Serra	4.º	115
Marfil	Agustín Pérez Botella	4.º	125
Llopis Castelló	Carlos Furió Mas y otros	4.º	120
<i>Matemáticas</i>			
Cabezas Serra	R. Villalbi Rodríguez y otro	2.º	80
Ecir	Salvador Segura	4.º	95
Anaya	Carlos Rodríguez y otro	4.º	75
Anaya	Juan Casullera Regas	4.º	67
Teide	Francisco Rodríguez Vidal	4.º	90
Bruño	Editorial Bruño	4.º	95
Vicens-Vives	A. López Sierra	4.º	98
Bello	M. Valdivia y R. García	4.º	65
Marfil	José García García	4.º	80
<i>Geografía e Historia</i>			
Anaya	Antonio Ruméu de Armas	4.º	110
Sócrates	María Comas Ros	4.º	83
Anaya	Antonio Domínguez Ortiz	4.º	110
Casals	José Inocencio Tejedor	4.º	99
Vicens-Vives	A. Fernández y R. Ortega	4.º	114
Vicens-Vives	El mismo	4.º	88
Teide	Oriol Vergés	4.º	130
Ecir	J. M. Grima y María Angeles Llopis	4.º	130
Bello	Juan Tommo y otros	4.º	118
Marfil	Alberto Compte Freixanet	4.º	135
Bruño	Juan Blasco Cea	4.º	135
<i>Ciencias Naturales</i>			
Everest	José María Artero García	1.º	180
Everest	José María Artero García	2.º	175
Teide	Angeles Ferrer y otros	2.º	150

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se establecerá la tasa que ha de ser abonada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1833/1959, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Director general de Enseñanza Media y Profesional, Angeles Galino.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 30 de junio de 1970 por la que se transjorma una dotación de Profesor de entrada de «Dibujo artístico», de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla, en «Historia del Arte», de la misma Escuela.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo, con fecha 7 de septiembre próximo, la edad reglamentaria para su jubilación forzosa el Profesor de entrada de «Dibujo artístico» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla don José Molléja Espinosa.

Este Ministerio, en atención a las necesidades de la enseñanza en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Sevilla, ha acordado amortizar, con efectos económicos de 30 de septiembre del corriente año, la plaza de Profesor de entrada de «Dibujo artístico», cuya dotación quedará adscrita para lo sucesivo a «Historia del Arte», de la mencionada Escuela, desde el día primero del siguiente mes.

La vacante así producida de Profesor de entrada de «Historia del Arte» será provista por el turno que reglamentariamente correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

CORRECCION de errores de la Resolución de la Subsecretaría por la que se anuncia la provisión de puestos de trabajo en el Instituto de Informática.

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 187, de fecha 6 de agosto de 1970, páginas 12586 y 12587, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el cuadro que figura en el apartado 1.º, en la casilla «curso», la línea correspondiente a «Programador de Sistemas» debe figurar situada a la altura de la signatura «Métodos Matemáticas» y no a la de «Lenguajes de Programación», como equivocadamente ha aparecido.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de marzo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Campomanes Hermanos, S. A.», Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Campomanes Hermanos, S. A.», domiciliada en Madrid, contra

la Resolución de la Dirección General de Previsión de veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y seis, sobre liquidación de cuotas de la Seguridad Social, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a derecho, así como las liquidaciones aprobadas por ella y sin que proceda la exacción de ningún recargo sobre las cantidades que correctamente se liquidan, todo ello sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—José Trujillo.—Enrique Medina.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de junio de 1970.—P. D., el Secretario general técnico, A. Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima para la Fabricación en España de Neumáticos Michelin».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de mayo de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Anónima para la Fabricación en España de Neumáticos Michelin».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Sociedad Anónima para la Fabricación en España de Neumáticos Michelin» contra la Resolución de veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco del Ministerio de Trabajo, sobre interpretación del artículo veintiséis del Reglamento de Régimen Interior de la Empresa recurrente, al amparo del apartado c) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción, o sea, por falta de acto administrativo, sin entrar a resolver sobre el tema de fondo; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Enrique Medina.—José L. Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de junio de 1970.—P. D., el Secretario general técnico, A. Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Maestre Martínez.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 13 de abril de 1970 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Maestre Martínez.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de este recurso, interpuesto por la representación de don José Maestre Martínez, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por estar ajustada a derecho la resolución dictada por la Dirección General de Previsión, que al desestimar el recurso de alzada ante la misma interpuesto confirmó la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, que declaró válida el acta de referencia con la obligación de satisfacer la Empresa recurrente la cantidad de ciento cuarenta y seis mil novecientos noventa y cinco pesetas con veinte céntimos, por los Seguros Sociales de los productores que expresa y en las fechas que fija; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Le-

gislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José L. Ponce de León.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1970.—P. D., el Secretario general técnico, A. Chozas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra de Bedón, S. A.» y su personal.

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Electra de Bedón, S. A.» y su personal;

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical con escrito de 27 de junio de 1970 remitió a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra de Bedón, S. A.», que fué suscrito previas las negociaciones oportunas el día 25 de noviembre de 1969 por la Comisión Deliberante designada al efecto. Acompañándose al mismo el informe a que se refiere el artículo 1.º, 3.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que a tenor de lo establecido en el apartado 2.º del artículo 2.º del Decreto-ley 22/1969, el Convenio ha sido informado por la Subcomisión de salarios y ha sido dada la conformidad al mismo por la superioridad en 24 de julio de 1970;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que lo establecido en el artículo 8.º respecto a revisión del Convenio en caso de producirse un aumento de tarifas debe interpretarse en el sentido de que el citado incremento será considerado como causa de revisión, observándose el procedimiento establecido en el apartado 4.º del artículo 8.º del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios aplicables, figurando en su texto que su contenido económico no tendrá repercusión en los precios, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y que se ha seguido el procedimiento señalado en el artículo 2.º del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, que regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, habiendo dado la superioridad su conformidad, procede su aprobación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Electra de Bedón, S. A.» y su personal, suscrito el día 25 de noviembre de 1969.

Segundo.—Que se comuniquen esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE LA EMPRESA «ELECTRA DE BEDÓN, S. A.»

Artículo 1.º OBJETO.—El presente Convenio Colectivo Sindical Interprovincial tiene por objeto el conseguir unas relaciones de trabajo entre la Empresa «Electra de Bedón, S. A.» y sus trabajadores, lo más correctas y armónicas posibles, fomentando el sentido de comunidad de trabajo y la mejora del nivel de vida de los trabajadores, acomodándola a las exigencias actuales en consonancia con el costo de vida.

Art. 2.º AMBITO DE APLICACIÓN.—Cualquiera que sea el centro de trabajo en las provincias de Oviedo y Santander, y todos los demás centros de trabajo que se establezcan en territorio nacional, afectados por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias de producción, transformación, transporte o transmisión y distribución de energía eléctrica, afecta al per-